



« AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL »

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000232 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 02 MAY 2018

### VISTO:

La Solicitud con Reg. Doc. N° 305403 - Reg. Exp. N° 260480 de fecha 28 de Marzo del 2018, Informe N° 178-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR con Reg. Doc. N° 310601 - Reg. Exp. N° 260480 de fecha 06 de Abril del 2018 e Informe N° 0245-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR con Reg. Doc. N° 313872 - Reg. Exp. N° 267553 de fecha 12 de Abril del 2018; sobre Recalculo de beneficio de subsidio de gastos de sepelio por el deceso de su señor padre SEGUNDO BELTRAN CORDOVA MARIÑAS Pensionista del a Sede del Gobierno Regional Tumbes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con Solicitud con Reg. Doc. N° 305403 - Reg. Exp. N° 260480 de fecha 28 de Marzo del 2018, el Administrado PEDRO ALBERTO CORDOVA GUERRERO, solicita recalculo de beneficio de subsidio de gastos de sepelio por el deceso de su señor padre Don SEGUNDO BELTRAN CORDOVA MARIÑAS, Pensionista de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, alegando que al realizar el cálculo del beneficio según Decreto Supremo N°005-90-PCM y Decreto Legislativo N°276, no se ha tomado en cuenta de acuerdo al monto pensionario, correspondiéndole dos remuneraciones totales por gastos de sepelio.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°000114-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de mayo del 2010, en su Artículo Primero se resuelve otorgar a favor de Don PEDRO ALBERTO CORDOVA GUERRERO, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendentes a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTICUATRO 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 254.38) por concepto de SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO, por el deceso de su señor Padre Don SEGUNDO BELTRAN CORDOVA MARIÑAS Pensionista de la Sede del Gobierno Regional Tumbes.

Que, con Informe N° 178-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR con Reg. Doc. N° 310601 - Reg. Exp. N° 260480 de fecha 06 de Abril del 2018, el área de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos, considera improcedente el recurso presentado por el Señor PEDRO ALBERTO CORDOVA GUERRERO.

Av. La Marina 200 – Tumbes      Telefax (072) 52-4454





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000232-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 02 MAY 2018

Que, mediante Informe N°245-2018-GOB.TUMBES-GGR-ORAJ-OR con Reg.Doc. N°313872 - Reg.Exp. N°267553 de fecha 12 de Abril del 2018 el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la siguiente Opinión Legal:

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado texto, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)". En este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, vistos los antecedentes se advierte que con fecha 07 de mayo del 2010, la Gerencia General Regional emitió la Resolución Gerencial General Regional N°000114-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, otorgando al administrado dos (02) remuneraciones totales permanente, ascendente a la suma de S/. 254.38 nuevos soles, por concepto de subsidio por gastos de sepelio por el deceso de su señor padre Don SEGUNDO BELTRAN CORDOVA MARIÑAS. Dicho subsidio fue calculado en función a la remuneración total permanente, en aplicación de los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM

Que, el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Gerencial General Regional N°000114-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de Mayo del 2010, el administrado mediante expediente de registro N°260480, de fecha 28 de marzo del 2018, pretende el recalcule del subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre, por no estar conforme con el monto otorgado en la Resolución antes mencionada, amparándose en el Decreto Supremo N°005-90-PCM y el Decreto Legislativo N°276.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

« AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL »

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N 00000232 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 02 MAY 2018

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución el beneficio del subsidio por gastos de sepelio, resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre el pago del referido beneficio, en razón de que la Resolución Gerencial General Regional N°000114-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de mayo del 2010, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental.

Que, por las razones expuestas la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión: que se DECLARE IMPROCEDENTE, lo solicitado por Don PEDRO ALBERTO CORDOVA GUERRERO.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 006-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, del 26 de abril del 2017; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

« AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL »

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N ° 00000232-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 02 MAY 2018

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por **Don PEDRO ALBERTO CORDOVA GUERRERO** sobre recalcule de beneficio de subsidio de gastos de sepelio por el deceso de su señor padre **Don SEGUNDO BELTRAN CORDOVA MARIÑAS**, Pensionista de la Sede del Gobierno Regional y por los considerandos antes indicados;

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado y a las oficinas competentes de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Chenduvi Vargas  
C.A.D. 06247  
GERENTE GENERAL

